



Devolución del IGV que grava la venta de bienes adquiridos por turistas

Mediante el **Decreto Supremo N° 226-2020-EF**, publicado el día de hoy en el Diario El Peruano publicado, se modifica el Capítulo XI del Título I del Reglamento de la Ley del IGV e ISC, que regula la devolución del IGV que grava la venta de bienes adquiridos por turistas, que sean llevados al exterior al retorno a su país por vía aérea o marítima. Algunas de las disposiciones más importantes son:

1. Requisitos para la devolución del IGV:

- a) Que la adquisición de los bienes se haya efectuado en un Establecimiento Autorizado y dentro del plazo de permanencia del turista en el territorio nacional que no debe ser menor a 2 días ni mayor a 60 días calendario.
- b) Que la adquisición de los bienes por los que se solicita la devolución esté sustentada con la(s) factura(s) emitida(s) de acuerdo con la Ley y el Reglamento de Comprobantes de Pago y no deben incluir operaciones distintas a éstas. No será requisito mínimo del comprobante de pago el número de RUC del turista.
- c) Que el precio del bien no sea inferior a S/ 100 Soles; debiendo cada comprobante de pago por el que se emita la constancia "tax free" (documento electrónico que es emitido por Establecimiento autorizado para la solicitud de devolución) incluir únicamente bienes por los que procede solicitar la devolución.
- d) Que el pago por la adquisición de los bienes hubiera sido efectuado utilizando una tarjeta de débito o crédito válida internacionalmente cuyo titular sea el turista.

Se debe tener en cuenta que sólo darán derecho a la devolución las ventas gravadas con el IGV cuyo nacimiento de la obligación tributaria se produzca a partir del día siguiente hábil en que opere la inscripción del establecimiento autorizado en el Registro de Establecimientos Autorizados (establecimientos autorizados por SUNAT que dan derecho a la devolución de IGV de turista).

2. Solicitud de devolución:

La devolución sólo puede ser solicitada por el turista a quien se hubiera emitido la factura que sustenta la adquisición de los bienes y la Constancia "TAX FREE".

La solicitud de devolución debe ser presentada dentro del plazo de permanencia en el país del turista, de lo contrario será considerada como no presentada.

La solicitud será presentada ante la Entidad Colaboradora o la SUNAT, según corresponda. Para ello, la SUNAT establecerá el procedimiento de devolución del IGV que debe seguir el turista ante la Entidad Colaboradora o SUNAT.

3. Realización y forma de devolución:

Se abonará el monto a devolver en la tarjeta de débito o de crédito del turista cuyo número haya sido consignado en su solicitud.

Mediante resolución de superintendencia, la SUNAT podrá fijar otra modalidad de devolución siempre que permita verificar la entrega del importe del reembolso al turista.

Prórroga de la facultad discrecional en materia aduanera.

Mediante la Resolución de **Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 000016-2020-SUNAT/300000**, publicada el día de hoy en el Diario El Peruano publicado, se prorroga hasta el 31 de agosto del 2020 la facultad discrecional para no determinar ni sancionar las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas cometidas en las intendencias de Aduana de Cusco, Chimbote, Ilo, Mollendo, Pisco, Puerto Maldonado, Puno, Tacna y Tarapoto, siempre que se cumplan las siguientes condiciones en forma conjunta: a) La infracción se encuentre comprendida en el anexo único que forma parte de la resolución antes indicada.

- a) La infracción haya sido cometida desde el 1.8.2020 hasta el 31.8.2020.
- b) La infracción haya sido cometida por un operador de comercio exterior, operador interviniente o tercero comprendido en el anexo único.
- c) Se haya transmitido o registrado la información omitida o correcta.

Las referidas normas pueden ser encontradas en el siguiente enlace:

[Enlace](#)

[Enlace](#)

Atentamente,



Afisca Consultores

Correo electrónico: afisca@afisca.com.pe

Teléfono: 2025550